
†

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA.

Esta publicacion oficial, que solo se hace para las Iglesias y Párrocos de la Diócesis, saldrá dos veces al mes en los dias que el Prelado dispusiere. Las reclamaciones se dirigirán á la Secretaria de Cámara del Obispado.

SECRETARIA DE CAMARA DEL OBISPADO.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Nuncio de S. Santidad ha remitido á S. S. I. el Obispo mi Señor los titulos definitivos del Empréstito Romano correspondientes á las acciones tomadas en esta Diócesis y no cedidas al Erario Pontificio. En su virtud los tenedores de titulos provisionales del mismo Empréstito se servirán presentarlos en la Administracion Económica de la Diócesis para cangearlos por los definitivos. Al mismo tiempo se verificará el pago del cupon vencido en 1.º de abril último para todos aquellos que no prefieran cobrarle en Madrid en casa de los Sres. D. A. Miranda é hijo, banqueros del Empréstito Pontificio, calle de la Salud, núm. 13 donde pueden tambien presentarse al cobro en todos los dias no feriados desde las 12 hasta las 3 de la tarde.

Los accionistas que quisieren donar al Santo Padre el capital é intereses de sus acciones entregarán los titulos provisionales sin recoger los definitivos; y los que solo donaren los intereses de su accion recibirán

1861 — 478 —
el título definitivo sin los cupones que renunciaren.

Lo que de orden de S. S. I. el Obispo mi señor se anuncia en el Boletín para conocimiento de los interesados. Salamanca 13 de mayo de 1861. = *Lic. Manuel Quiroga, Srío.*

El resultado de la suscripción al Empréstito Pontificio en esta Diócesis ha llenado de complacencia á S. S. I. el Obispo mi señor. En su ardiente anhelo por cooperar al triunfo de la santa causa que sostiene el soberano Pontífice, habria deseado que en su amada Diócesis se hubieran tomado tantos títulos como en la que mas; pero teniendo en cuenta sus particulares circunstancias, no puede menos de estar satisfecho del interés con que ha sido acogido el Empréstito Pontificio por sus Diócesanos. Las 282 acciones de las tres clases tomadas y satisfechas con puntualidad, y la cesion que á favor del Erario Pontificio han hecho de sus títulos muchos de los accionistas, acredita la espontaneidad y celo con que se han apresurado á responder al llamamiento del Santo Padre, de que S. S. I. se hizo órgano en la exhortacion que dirigió con este fin en el año anterior. Esta conducta cede en honra de los suscritores, y el Prelado no puede menos de tributar el debido elogio á los que tan generosamente han contribuido á aliviar los apuros del Santo Padre y rendirles un público testimonio de su gratitud y aprecio. Salamanca 13 de Mayo de 1861. = *Lic. Manuel Quiroga, Srío.*

Real orden declarando que á los Párrocos y no á los Alcaldes corresponde tener las llaves de los Cementerios.

En el Boletín oficial de esta Provincia leemos lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en Real orden de 18 del último Marzo me dice lo que sigue:

«En el espediente relativo á si las llaves del Cementerio de Bestabal, provincia de Granada, deben estar depositadas en poder del Alcalde ó del Cura párroco de la espresada villa, las Secciones de Estado y Gracia y Justicia y de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, con fecha 5 del mes último, han informado lo siguiente: = Excmo. Sr.: Estas Secciones han examinado el expediente instruido con motivo de las contestaciones que han mediado entre el muy Reverendo Arzobispo y Gobernador de Granada, sobre si corresponde al Cura Párroco ó al Alcalde de Bestabal conservar las llaves del Cementerio de la misma Villa. = Siempre es sensible todo conflicto entre las autoridades, pero sube esto de punto cuando no existe ninguna razon fundada para ello. Esto es cabalmente lo que sucede en el asunto que ha motivado el espediente sobre que han de emitir su informe las Secciones.

Desde los primeros tiempos del Cristianismo han sido considerados los Cementerios como lugares sagrados, y por consiguiente han tenido los privilegios y prerogativas de tales. Eran consagrados por los Obispos con las ceremonias que para el efecto establece el Ritual Romano, del mismo modo que se hacia para consagrar las Iglesias. Y á tal punto llegó la paridad, que se estableció la necesidad de la reconciliacion de es-

tosasilos de muerte, si por acaso eran profanados. De aquí procedieron los privilegios de que han estado en posesion los cementerios de servir de lugares de asilo de estar exentos del Comercio humano é incapacitados para ser objeto de lucro ó negociacion, de no poderse juzgar en ellos pleitos de seglares y otras prerogativas semejantes. Y no podia suceder otra cosa, porque los fieles, mientras viven, pertenecen á la sociedad civil; desde que mueren, sus restos pertenecen á la Iglesia que les recibe y conduce al Cementerio con las plegarias y oraciones de los difuntos, y les da sepultura bendecida como parte de la comunion de la Iglesia en que vivieron. De aquí ha procedido la parte tan principal que la autoridad eclesiástica ha tenido siempre en todo cuanto se ha referido á Cementerios, que se han considerado como una parte integrante de las Iglesias Parroquiales. Ambos derechos, el canónico y el civil, están conformes en esto. Y para que resulte mas si cabe el carácter de lugar sagrado que los Cementerios tienen, considérense con sus cruces y signos de la religion repartidos por todas partes, con la concurrencia de fieles que á ellos asiste, con el recogimiento que el lugar inspira, con el sentimiento religioso que por todas partes se difunde, con las oraciones que por el eterno descanso de los muertos se escuchan. = Si se examina la direccion y administracion de los Cementerios, se verá que por la Ley 4.^a, título 13, Partida 1.^a, correspondia á los Obispos señalarlos, fijar su extension y amojonarlos. D. Carlos III, por cédula de 3 de Abril de 1737, que es la Ley 1.^a, título 3.^o de la Novísima Recopilacion, restableciendo la disciplina de la Iglesia en el uso y construccion de Cementerios segun el Ritual Romano, dispuso que esta se verificase á la menor costa posible, bajo el plan ó diseño que

harian formar los Curas de acuerdo con el Corregidor del partido, costeándose los gastos de los caudales de Fábrica de las Iglesias, si los hubiere, prorateándose lo que faltase entre los partícipes en diezmos, ayudando tambien los caudales públicos.—Por la Real orden de 2 de Junio de 1853, encargándose la construccion de Cementerios en todos los pueblos, se ordenó que donde se alegase y probase que las Fábricas de las Iglesias no tienen fondos para construirlos, se eche mano de los de Propios donde puedan soportar este gravámen; y si tampoco estos existen, los Ayuntamientos propongan los medios que consideren mas adecuados para tan importante objeto. Se ve, pues, el especial cuidado con que han tratado las leyes de poner de manifiesto la intervencion que se ha concedido á las autoridades eclesiásticas y á las Iglesias en este particular, ya concediéndoles el tomar la iniciativa, ya presentando los fondos municipales como obligados en primer término á costear estas obras. Es consecuencia natural y lógica de esto que la custodia de los Cementerios esté cometida á las autoridades eclesiásticas, cuya primera intervencion siempre ha sido reconocida por las leyes. Y no debe ser obstáculo para ello el que un Cementerio haya sido construido con fondos municipales, porque no por eso se habrá cambiado la esencia del lugar, puesto que desde el momento en que haya sido consagrado pertenece á bienes de la Iglesia inalienables. Muchas Iglesias hay construidas con fondos de los pueblos y que son patronos los Ayuntamientos; sin embargo, á ninguno se le ocurrió la pretension de tener en su poder las llaves que corresponden al Párroco. Téngase presente además que en el caso particular á que se refiere el espediente, ni siquiera se han tomado el Alcalde de Bestabal y

Gobernador de la Provincia, la molestia de acreditar que el Cementerio de este pueblo ha sido construido á espensas de los bienes de Propios. Si se consultan los antecedentes que sobre asuntos análogos existen en el Consejo, se verá que cuantas consultas se han evacuado lo han sido en este sentido. En un expediente promovido con motivo de cuestiones suscitadas entre el Ayuntamiento de Palencia que amplió el Cementerio con fondos de Propios y construyó una Capilla y el Obispo de la Diócesis, sobre esacción de los derechos de sepultura, las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion informaron en 23 de Octubre de 1847 que no habia podido nunca ponerse en duda el carácter eclesiástico del Cementerio de Palencia, pues la circunstancia de que una parte habia sido costeadado por fondos municipales, ni alteraba su naturaleza ni era mas que el cumplimiento de la Ley 4.^a título 3.^o libro 4.^o de la Novisima Recopilacion, debiendo considerarse como cosa religiosa sujeta á la autoridad del ordinario. Formóse despues un reglamento de mútuo acuerdo entre ambas autoridades, y habiendo sido oidas para su aprobacion las mencionadas Secciones, en 24 de Junio de 1849 informaron que debia aprobarse, y partiendo del principio de que los Cementerios deben considerarse como dependencias eclesiásticas, se estableció en el art. 24 del espresado reglamento que el Capellan nombrado por el Ayuntamiento, aprobado por el Obispo y revocable por este *ad nutum*, tendria la llave del Cementerio, entregándosela de dia al sepultureró. En el expediente instruido con motivo de la denegacion de sepultura eclesiástica al cadáver de Martin de la Serna, en Villaverde de Trucios, provincia de Santander, dispuso el Gobernador que el Párroco entregase la llave del Cementerio al Alcalde; y oidas

las mismas Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion, al informar sobre el fondo de la cuestion, lo hicieron tambien manifestando que se obligase al Alcalde á que inmediatamente devolviese dicha llave al Párroco, que era á quien correspondia tenerla. No por esto se priva á la administracion de la justa intervencion que debe tener en los Cementerios en todo lo que se refiera á su policia y régimen en cuanto tiene relacion con la salud. Desde las leyes de partidas hasta las disposiciones mas recientes se ha reconocido esta intervencion, para que por nadie sea disputada. Las autoridades administrativas pueden y deben examinar los Cementerios para ver si se cumple con las prescripciones legales acerca de las sepulturas, cejar cuidadosamente para que se construyan donde no las haya, ejerciendo una policia severa no solo en que para su construccion se guarden las reglas al efecto establecidas, sino tambien en los depósitos de cadáveres, entierros y exhumaciones. Es cuanto se refiere á Cementerios *mixti-fori*, pero cada una de las autoridades que intervienen en el asunto tienen terminantemente deslindadas sus atribuciones, de modo que puedan ejercerlas sin lastimarse. Siempre que las autoridades locales tengan que entrar en los Cementerios para cumplir con su cometido, puedan hacerlo y el Párroco ó quien en su nombre tenga la llave, deberá franquearla inmediatamente de modo que el servicio público pueda llevarse sin retraso y sin obstáculo alguno. Opinan las Secciones puede servirse V. E. consultar á S. M. que al Cura párroco y no al Alcalde de Bestabal corresponde tener las llaves del Cementerio de dicha villa, con la obligacion de facilitarlas á dicho Alcalde ó á cualquier delegado en su nombre, siempre que las pidan para el ejercicio de su cometido. Y habiéndose servido resolver S. M.

de acuerdo con el preinserto informe, de su Real orden lo comunico á V. S. como regla general para lo sucesivo.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta Provincia para el debido conocimiento del público. Salamanca 26 de Abril de 1861.—Gregorio Pesquera.

Y con el fin de que los Señores Párrocos sepan á que atenerse en casos análogos se pone en su conocimiento de orden de S. S. I. Salamanca 13 de Mayo de 1861.—Lic. Manuel Quiroga.

Carta de monseñor el Obispo de Orleans á Mr. de la Gueronnière.

(CONCLUSION.)

Un *Liborio Romano*, esa rara figura de traidor, que acepta de Francisco II el ministerio del Interior para organizar toda la traicion; que proclama á Francisco II *su agosto señor*, y luego despues felicita al muy invencible Garibaldi, *redentor de la Italia*; merece y recibe de manos de Garibaldi la espada de honor que le convenia, esa misma cartera que habia recibido de Francisco II:

Luego ese socorro prestado por la artilleria piemontesa al invencible Garibaldi, derrotado en el Volturno;

Y á la sazón en que desengañado de su confianza, y recobrando su valor, el jóven Rey de Nápoles va resueltamente á atacar las tropas de la revolucion; vemos al Rey piemontés, sin declaracion de guerra, y en tanto que los respectivos ministros estaban to-

davía acreditados cerca de ambas cortes, acudir al auxilio de Garibaldi; la mentira de la complicidad táctica que abre paso en fin á la audacia de la confraternidad de las armas; el derecho público que ya no protege nada;

Luego ese encuentro del revolucionario y del Rey que le tiende la mano y le dice *gracias*; él que en el día del peligro negó tener complicidad con él delante de la Europa; él, hijo de ese Carlos Alberto que rehusó la corona de Sicilia que se le ofrecía indebidamente;

Después, esa entrada en Nápoles en un mismo coche del atrevido aventurero vestido de blusa y el Rey;

Después toda esa votación, con las tres urnas, bajo el terror de las bayonetas y del puñal;

El estado de sitio en las provincias napolitanas á fin de atestiguar la unanimidad de los votos;

La pena de muerte impuesta á todo movimiento contrario al movimiento piemontés;

La pena de muerte impuesta por dar el grito de Viva Francisco II;

La pena de muerte impuesta á los soldados de Francisco II, únicamente por haber sido fieles á su Rey;

Las columnas piemontesas expedidas en todas direcciones en el país para sembrar en donde quiera el terror y la muerte;

Aterradoras órdenes del día;

La orden de Cialdini de que *se fusile sin compasion á los campesinos*, porque son fieles á su príncipe y á su país;

Pinelli, mas salvaje todavía, dijo: «*Es preciso acabar con el vampiro sacerdotal... Sed inexorables como el destino... Contra semejantes enemigos la piedad es un crimen;*»

En su consecuencia, atroces fusilamientos;

Eclesiásticos y magistrados presos y fusilados;

Después de los fusilamientos, los bombardeos;

Después del bombardeo de Ancona, el bombardeo de Capua; luego el de Gaeta, uno de los más terribles de que hace mérito la historia de los siglos, ceñándose especialmente las bombas en las casas, en las iglesias y en los hospitales;

Los oficiales de la antigua marina napolitana presentados á los consejos de guerra piemonteses, por que cediendo á un resto de honor se resisten á bombardear á su Rey y á su joven Reina;

La traicion poniendo fin á estos horrores y á una defensa heroica con la explosion de los polvorines.

Hé aquí, caballero, una parte de las atrocidades que hemos presenciado; y no lo he dicho ni puedo decirlo todo.

Y vos, tan severo con el Papa y sus defensores, no habeis tenido una palabra para condenar todo esto.

No os duela sin embargo que os lo pregunte:

¿Para todo esto el Piamonte, mucho más rebelde que el Papa á nuestros consejos, ha menospreciado nuestra palabra?

¿Le éramos deudores de tanta impunidad?

Un hombre que tiene algunos derechos á la admiracion de Mr. de la Guéronniere, Mr. de Lamartine, exclamaba recientemente con una elocuencia que brotaba del fondo de su corazon y de su conciencia conmovidas:

«¿Debemos acaso al Piamonte el sacrificio de todo lo que ha constituido hasta ahora, en las sociedades civilizadas, lo que se llama el *derecho público*, el derecho de gentes, el respeto de los tratados, la santidad de los limites, la legitimidad de las posesiones tradicionales, la inviolabilidad de los pueblos con los

«cuales no se está en guerra? ¿le debemos el derecho
«excepcional de invasion en todas las provincias neu-
«trales y en todas las capitales á que le lleva un antojo
«ambicioso, en nombre de una supuesta nacionalidad
«que el Piamonte invoca en favor suyo pisoteándola
«en los demás?

— «¿Debemos al Piamonte el desbordamiento, sin de-
«claracion de guerra y sin título alguno, de sus ba-
«yonetas por todos los principados que le acomoden
«de la Italia septentrional?

— «¿Debemos al Piamonte la invasion inopinada, por
«cien mil piamonteses, en esos Estados del Papa con
«el cual el Piamonte no estaba en guerra, y mientras
«nuestras tropas, estando en Roma, parecia que de-
«bian garantir á lo menos la inviolabilidad de hecho
«de los territorios? ¿Fué alguna vez la bandera fran-
«cesa mirada con tanta irreverencia, no diré por ene-
«migos, sino por aliados íntimos á quienes acabába-
«mos de prestar servicios tan brillantes como los de
«Magenta y Solferino?

— «¿Debíamos al Piamonte los escandalosos desem-
«barcos de un ejército piamontés en la Sicilia, mien-
«tras sus Embajadores aseguraban al Rey de Nápo-
«les su respeto hácia sus Estados, y los Embajado-
«res de Nápoles llevaban á Turin una Constitucion
«fraternal en prenda de paz y de alianza?

— «¿Debíamos en fin al Rey del Piamonte el derecho
«impune de ir al frente de un ejército Real, á per-
«seguir, sitiar, bombardear en su último asilo, Gaeta,
«á un jóven Rey, á quien su juventud, inocente en el
«despotismo de su padre, no habia permitido come-
«ter faltas de las que motivan la animadversion de un
«enemigo ó el juicio de un pueblo? ¿Acaso el derecho
«de arrojar balas y bombas sobre la cabeza de los
«Reyes, de las mugeres, de los niños, de jóvenes

«princesas y de una familia Real con la que no se está en guerra, ha pasado á ser el derecho de los Reyes contra los Reyes de la misma familia? ¿Esta es la confraternidad de los tronos para un príncipe que quiere generalizar la monarquía?

«No, nada de esto debemos al Rey del Piamonte, aun cuando para legitimar sus enormidades monárquicas se sirviese del excelente pretexto de traer la libertad á los pueblos...

«Y ¿qué diplomacia, excepto la inglesa, puede obligar á la Francia á ratificar semejantes actos de osadía contra el derecho de los pueblos?...»

(Después de demostrar que si ha habido tenacidad, la corte de Turin es la que ha dado el ejemplo de ella, con menosprecio de los consejos de la Francia, el Obispo de Orleans termina en estos términos):

Pero no está dicho todo aun. La Francia, que por cierto ha mostrado mas apego al Piamonte que al Papa, puede todavía defender al Papa. ¿Quiere hacerlo?

Decidlo, caballero; rasgad el velo que cubre vuestras últimas palabras; aclarad este misterio inconveniente, desprendeos de esas frases encubiertas y de ese equívoco poco digno de vos.

¡Qué! «La Italia y el Pontificado temporal, decís, no han encontrado todavía sus condiciones de equilibrio.»

Ó estas palabras no tienen sentido, ó permiten suponer no sé qué combinacion que es imposible.

No se trata ya, como se proponia en el folleto *El Papa y el Congreso*, de dejar al Padre Santo la ciudad de Roma y un jardin. El Piamonte reclama la ciudad de Roma para su Parlamento, y Victor Manuel para su residencia. Así pues solo quedará al Papa su jardin y su casa. En otros términos, el poder temporal será abolido, el Papa y los Cardenales cobrarán un

sueldo y tendrán un palacio. Vos no estableceis esta consecuencia en vuestro folleto, pero al leerlo todos la sacan.

Señor Vizconde, vos conocéis la historia. Carlomagno no quiso que el Papa fuese su limosnero; el Papa no quiso ser el limosnero del gran Napoleon; y ¿creeis que un Papa querrá ser el limosnero de Victor Manuel?

Este poder que la Francia ha creado, que la Francia ha restablecido, que los siglos han respetado, sede independiente del Pontífice del género humano, que París no quisiera ceder á Viena, ni Viena á Madrid, ni Madrid á Munich, ¿proponéis que se convierta en una prebenda piamontesa?

Y luego, porque nosotros consideramos este poder que quereis abolir como esencial á la independendencia de nuestra fé; ¿nos acusais de que confundimos lo temporal con lo espiritual? ¡Nosotros somos hombres de partido, y la corte de Roma es terca y obstinada! Le aconsejais un imposible, y luego la acusais de que desecha vuestros consejos. Caballero, sed sincero y lógico. Llevad vuestro racionio hasta el extremo. Se pueden tener dos políticas, mas no se pueden sacar dos deducciones lógicas. Pues bien, ahí teneis dos deducciones, elegid.

Si quereis la conservacion de la soberanía pontificia, aconsejad explicitamente al Gobierno del Emperador que prohiba al Piamonte tocar en nada dicha soberanía.

Si vuestra conclusion, empero, se reduce á la abolicion de ese poder antiguo, si en estos tristes tiempos en que la moral pública es con frecuencia entre nosotros objeto de rudos ataques, debe ser sacrificado el mas augusto representante de la fe y de la moralidad cristiana, decidlo: si esta es vuestra opinion,

sostenedla. Pero á la sazón en que vuestro escrito puede colmar los inmerecidos infortunios del Papa, á la sazón en que puede alentar á la Francia á abandonar el poder temporal de la Santa Sede y decidir al Piamonte á poner la mano en él, ¡ah! no le proporcioneis á lo menos palabras para insultar á su víctima. Dignaos, etc.—Felix, Obispo de Orleans.

CARTA

de los Cardenales y Obispos del Reino de Nápoles á S. A. R. el Príncipe Eugenio Carignan.

A. R. ;

Con grande amargura en el alma nos presentamos á expresar á V. A. R. la pena y la tristeza de que han llenado los corazones de los católicos las leyes publicadas en estos últimos tiempos contra los derechos y las libertades de la Iglesia. Y esta amargura ha sido tanto mas viva, cuanto su publicacion ha sido mas inesperada. Se tenía confianza en la palabra solemne con la cual V. A. R. habia protestado, al llegar aquí, que la intencion del gobierno era que *la Iglesia y sus ministros fueran respetados, y que no se pusiera ningun obstáculo al libre ejercicio del culto católico*. Las esperanzas comunes se han desvanecido. Por esto es por lo que, aunque decididos á guardar el mayor tiempo posible un prudente silencio, nos vemos obligados á levantar nuestra voz de Obispos, y á protestar, como Pastores de la Iglesia, contra tan ósada violacion de sus derechos, de los derechos que estan íntimamente ligados con esas libertades civiles que se han prometido á todos, y de que se quiere despojar á la Iglesia sola. Si nos calláramos mas tiempo,

repetiriamos como el magnánimo Obispo de Poitiers, San Hilario (y creemos poder sin peligro de ser acusados de temeridad; repetir las palabras dirigidas á un grande Emperador), que dariamos pruebas mas bien de cobardia que de modestia, porque no hay menos peligro en callarse siempre que en no callarse nunca: *Ulterius tacere dissidentie signum est, non modestie ratio, quia non minus periculi est semper tacuisse, quam nunquam.* Guardaos de pensar que un sentimiento de irritacion, ó una disposicion de ánimo hostil al gobierno nos escitan á hablar. Podemos añadir con el mismo Santo, que solo tratamos de defender la causa de Jesucristo. Él es quien, alentándonos con su gracia, nos ha permitido callarnos hasta aquí, y disimular las ofensas hechas á nuestras personas, á nuestros venerables colegas, encarcelados ó desterrados, á nuestros sacerdotes perseguidos, llevados ante los tribunales y arrojados en los calabozos; como es Él quien nos dá ánimo ahora para elevar la voz en defensa de su Iglesia: *Nunc mihi non alia ad dicendum causa quam Christi est, cui et hoc debui quod usque nunc tacui et ex reliquo me inteligo debere ne taceam.* Si cuando se trata de la causa de Cristo, todo cristiano debe ser soldado, es preciso que un Pastor de su Iglesia se ponga á la cabeza de su rebaño para que todos conozcan cuales son sus enseñanzas y cual es su fé, esa fé una, apostólica, católica, cuyo depósito nos ha sido confiado. V. A. R. no quisiera que nos hiciéramos prevaricadores, dando á nuestro rebaño el ejemplo de un silencio que en las circunstancias actuales seria una especie de apostasia. El mismo Príncipe de los Apóstoles, que nos ha enseñado que los principes del siglo tienen derecho á nuestro respeto, porque tal es la voluntad de Aquel de quien emana todo el poder, nos ha señalado la regla despues de ha-

LIBRERIA DE D. TERCERO (LIVIA)

bernos dado el ejemplo, y ha dicho que, en caso de oposicion entre los deberes, es preciso obedecer á Dios mas bien que á los hombres.

Se continuará.

CONFERENCIA MORAL PARA EL DIA 14 DE JUNIO.

Quid est votum et quotuplicis generis est?—Pos-
suntne omnes vota emittere?—Quænam requiruntur
ad voti valorem?—Quæ fiunt vota sine rationis ad-
vertentia, plena libertate cum gravi metu intrinseco,
vel extrinseco, à causa necessaria vel libera etiam justa
sunt valida?—Quibus modis et per quos votorum vis
elidi potest?—*Dr. Franciscus a Paula Gimenez.*

*Continúa la lista de los donativos hechos en esta
diócesis á favor del Sumo Pontífice.*

	Rs. Cén.
<i>Suma anterior.</i>	106099 60
D. J. R. O., vecino de Salamanca	190
El Ayuntamiento de las Torres.	100
Doña Juliana Mayo, de id.	19
Francisca Alonso, de id.	19
Juan Antonio Dorado, de id.	8
Jesus Sanchez, de id.	4
Juan Ramos, de id.	2
Teodoro Benito, de id.	2
Jacinto Sanchez, de id.	2
TOTAL.	106445 60

Lic. Manuel Quiroga, Srio.

IMPRENTA DE D. TELESFOBO OLIVA.